

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 145. Ampliación del régimen especial de apoyo financiero para la industria frigorífica exportadora

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1º - Reemplazar el texto referido a “Usuarios” del punto 1. de la Resolución dada a conocer por la Circular REMON - 1 - 133 (Comunicación “A” 411) por el siguiente:

Usuarios: empresas frigoríficas de capital nacional, habilitadas y controladas por la Junta Nacional de Carnes, cuya actividad principal sea la exportación de productos cárnicos bovinos y ovinos (congelados, enfriados, enlatados y cocidos congelados) y menudencias, que hayan destinado a ventas al exterior más del 30% de los animales faenados, como relación promedio durante el período comprendido entre el 1.1.80 y 31.12.82.

Será condición indispensable que las mencionadas empresas no hayan cesado en su proceso productivo, lo cual se considerará acreditado cuando las firmas hayan desarrollado su actividad durante los 180 días anteriores al 31.10.83, aun cuando se encontraran comprendidas en las prescripciones de la ley N° 19.551.

La Junta Nacional de Carnes verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y extenderá las correspondientes constancias para ser presentadas ante las entidades financieras participantes.

- 2º - Sustituir los textos referidos a “Monto”, “Vigencia del régimen”, “Plazo y forma de amortización” y “Garantía” del punto 2. de la Resolución difundida por la Circular REMON -- 1 - 133 (Comunicación “A” 411) por los siguientes:

Monto: Cada empresa podrá obtener en el conjunto del sistema financiero un crédito adicional por hasta el 50% del valor de las existencias técnicas de productos cárnicos bovinos (congelados, enfriados, enlatados y cocidos congelados) y menudencias, con destino a la exportación.

La Junta Nacional de Carnes fijará la base de determinación de la asistencia financiera en función de las existencias de los citados productos y efectuará su actualización con la periodicidad que permita el incremento de las correspondientes tenencias.

Vigencia del régimen: hasta el 29.6.84.

Plazo y forma de amortización: La cancelación de esta asistencia crediticia deberá efectuarse en forma simultánea con el ingreso de las divisas provenientes de las exportaciones que realicen las empresas comprendidas o en la fecha del descuento de letras a través del régimen de financiación de exportaciones promocionadas, sin exceder en ningún caso el 29.6.84.

Garantía: Las empresas incluidas en el presente régimen deberán constituir prenda flotante sobre las existencias de productos cárnicos bovinos (congelados, enfriados, enlatados y cocidos congelados) y menudencias, con destino a la exportación.

- 3º - Reemplazar el texto referido a "Plazo", por el crédito adicional concedido, del punto 3. de la Resolución divulgada por la Circular REMON - 1 - 133 (Comunicación "A" 411) por el siguiente:

Plazo: hasta el 29.6.84. cuando las cancelaciones exigidas a las empresas de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2. determinen lapsos menores, deberá amortizarse anticipadamente esta línea de préstamos en la proporción correspondiente."

Asimismo, les señalamos que se ha dispuesto establecer un nuevo plazo, hasta el 29.2.84, para que las entidades presenten la Fórmula 3931, de acuerdo con las instrucciones difundidas por la Comunicación "A" 420.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General